



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD  
DIRECCIÓN



**INSTRUCCIÓN NÚM. 8/2025, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, RELATIVA AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL APLICABLE DURANTE EL EJERCICIO 2025 PARA EL ENCUADRAMIENTO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, EN EL NUEVO NIVEL O GRADO QUINTO DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.**

A la vista de los modelos de carrera profesional existentes en el Sistema Nacional de Salud, con el fin de reconocer tanto la alta especialización como las exigencias concretas para el desempeño de todas las categorías profesionales de las instituciones sanitarias, así como para su empleo como medida incentivadora y de reconocimiento del desempeño profesional, el legislador autonómico – apartado 2 de la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 – ha determinado la implantación, con efectos 1 de enero de 2025, de un nuevo nivel o grado quinto en el modelo de carrera profesional del personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

En dicha disposición insta el legislador autonómico a la Consejería de Sanidad a promover las actuaciones oportunas para el desarrollo de los requisitos para determinar el encuadramiento en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional.

En cumplimiento de dicho mandato, mediante el Decreto 80/2025, de 9 de junio, se modifican puntualmente el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud; el Decreto 129/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud; y el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, con motivo de la incorporación a dicha regulación de un quinto nivel/grado de carrera profesional y la extensión de su aplicación al personal y sustituto adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

La disposición transitoria única del citado Decreto 80/2025, de 9 de junio, determina que con carácter excepcional y debido a la implantación del nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional, el primer encuadramiento que se realice en el mismo a partir del 1 de enero de 2025 lo será con independencia del último grado o nivel reconocido o de que se trate del acceso a la carrera, siempre que el interesado reúna los restantes requisitos exigidos respecto al colectivo correspondiente, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Corresponde a este centro directivo la resolución de las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal facultativo, estando delegado en las Gerencias y Direcciones Gerencias el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal diplomado sanitario, el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Siendo preciso clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen excepcional aplicable en el presente ejercicio para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el nuevo nivel o grado quinto de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

Avda. Juan XXIII, 17 – 6ª  
35004 – Las Palmas de Gran Canaria  
Telf.: 928 11 89 66

Pérez de Rozas, 5  
38004 – Santa Cruz de Tenerife  
Telf.: 922 47 57 04





## INSTRUCCIONES

### **Primera.- Objeto.**

La presente Instrucción tiene por objeto clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen excepcional aplicable durante el ejercicio 2025 para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en el quinto nivel o grado de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en adelante S.C.S.

### **Segunda.- Ámbito de aplicación.**

De conformidad con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S. y restante normativa aplicable, la misma resulta de aplicación:

- al personal estatutario, funcionario o laboral con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S.
- al personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco, se encuentre adscrito, con carácter provisional o en destino definitivo, a un puesto de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario.

### **Tercera.- Requisitos para el encuadramiento.**

Son requisitos para el encuadramiento en el nuevo nivel o grado quinto, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de nivel/grado, los que se indican a continuación:

- a) Encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas, declaradas por el S.C.S., referenciadas en la instrucción cuarta, apartado 1.A), de la Instrucción núm. 10/2019, de este centro directivo.
- b) Haber completado previamente 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la instrucción segunda de la Instrucción núm. 10/2019, de este centro directivo. A tales efectos, tendrán la consideración de períodos computables y se aplicarán las reglas de cómputo previstas en la instrucción cuarta, apartado 1.B), de la citada Instrucción.

### **Cuarta.- Condiciones para el encuadramiento.**

Para acceder al encuadramiento en el nivel/grado quinto de acuerdo con el régimen excepcional aplicable en el presente ejercicio 2025, el personal que reúna los requisitos señalados en la instrucción tercera deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber estado en algún momento dentro del período anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 15 de octubre de 2024 al 14 de octubre de 2025) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado a) de la instrucción tercera.





2. Reunir el último día del plazo de presentación de solicitudes 28 años de ejercicio en la profesión principal y, en su caso, asimilada, en los términos que se señalan en el apartado b) de la instrucción tercera.
3. Presentar la correspondiente solicitud por escrito durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 14 de octubre de 2025.
4. Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, de acuerdo con el procedimiento y reglas de valoración establecidas en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, en los siguientes términos:
  - Personal facultativo: Es necesario cumplir, acumulativamente, las siguientes condiciones:
    - ➔ obtener créditos en todos y cada uno de los factores que se señalan a continuación, sin superar el número máximo de créditos que para cada factor se indica:

| FACTOR                         | CIFRA MÁXIMA DE<br>CRÉDITOS POR FACTOR |
|--------------------------------|----------------------------------------|
| Actividad asistencial          | 70                                     |
| Formación continuada           | 15                                     |
| Docencia                       | 10                                     |
| Investigación                  | 20                                     |
| Compromiso con la organización | 20                                     |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>135</b>                             |

- ➔ y obtener por el conjunto de factores el número mínimo de 120 créditos.

Serán tomados en consideración los méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

- Personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios: obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que se señala a continuación:

| CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS POR FACTOR |            |
|-------------------------------------|------------|
| FACTOR                              | Grado 5    |
| Capacitación profesional            | 25         |
| Actividad profesional               | 75         |
| <b>TOTAL</b>                        | <b>100</b> |

Serán tomados en consideración los méritos relacionados con la profesión principal/asimilada que (1) se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes, y (2) hayan sido adquiridos durante el período a evaluar. Período que finaliza en dicha fecha y se inicia:

- ➔ el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, si se ha accedido al grado inferior (no necesariamente el inmediato anterior al ahora solicitado) a través del procedimiento ordinario.
- ➔ el día siguiente a la fecha de acceso al grado inferior al solicitado (no necesariamente el inmediato anterior al ahora solicitado) – coincidente con la fecha de efectos económicos – si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.





#### **Quinta.- Procedimiento administrativo.**

Las solicitudes de encuadramiento en el nuevo nivel o grado quinto que se formulen durante el ejercicio 2025 se tramitarán conforme al procedimiento administrativo establecido en el apartado H) de la instrucción quinta de la Instrucción núm. 10/2019, de este centro directivo, con las salvedades que se indican a continuación:

- Las personas interesadas cumplimentarán y presentarán su correspondiente solicitud a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.
- En la fase de instrucción se comprobará el cumplimiento de las condiciones para el encuadramiento que se señalan en la instrucción cuarta de la presente Instrucción.

#### **Sexta.- Efectos económicos de la resolución de encuadramiento.**

La resolución estimatoria producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

#### **Séptima.- Publicación.**

Con objeto de garantizar la máxima difusión a la presente Instrucción, será objeto de publicación en la intranet de cada Gerencia/Dirección Gerencia, así como en la web del S.C.S.

#### **Octava.- Vigencia y eficacia.**

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

**EL VICECONSEJERO DE SANIDAD  
Y DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**  
Carlos Gustavo Díaz Perera

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                      |
| CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA - DIRECTOR/A S.C.S.                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha: 09/07/2025 - 10:32:41                                                         |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-0009Wt02b2rvMghiHbwb+EI2Q== |  |
| El presente documento ha sido descargado el 09/07/2025 - 10:37:13                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                      |